



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 09 Septiembre de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se allega por parte de la mandataria judicial de la parte demandante, renuncia del poder, dentro del asunto Ejecutivo, propuesto por BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial y en contra de HERMMANN GIOVANI RUBIO VILLOTA

Revisados los documentos, se encuentra que la renuncia proviene del correo electrónico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada judicial, así mismo se encuentra que adjunta Visto bueno de renuncia enviado desde el correo electrónico de ALIANZA SGP S.A.S, Sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior, se encuentra que están dados los requisitos exigidos por el artículo 76 inciso 4 del código general del Proceso que señala:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Para el caso que nos ocupa, están dados los requisitos exigidos, por lo que se procederá aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la entidad demandante, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.666.378 expedida en Tumaco, Abogada titulada y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de BANCOLOMBIA, en calidad de demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR que la misma no pone fin al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 163

Hoy, 12 de sept. de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA